



I LEGISLATURA

Rigoberto Salgado Vázquez
 DIPUTADO DTTO VIII
tláhuac



DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva

2D743C8F8594427...

Ciudad de México a 31 de marzo de 2021

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE

El que suscribe, Diputado Rigoberto Salgado Vázquez, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII, XLV Bis, 13 fracción IX, 21 y 66 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII y XLV Bis, 5 fracción I, 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A OTORGARLE AL PUEBLO DE TLÁHUAC EL RECONOCIMIENTO Y CERTIFICACIÓN DE PUEBLO ANTIGUO, EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 800 AÑOS DE SU FUNDACIÓN.

ANTECEDENTES

1.- El pueblo de Tláhuac, (antiguamente llamado Cuitláhuac) se encuentra a 26 kilómetros al sureste de la Ciudad de México. La actual Alcaldía está conformada por los pueblos de Santiago Zapotitlán, San Francisco Tlaltenco, San Pedro Tláhuac actual cabecera de la demarcación, Santa Catarina Yecahuizotl, San Juan Ixtayopan, San Nicolás Tetelco y San Andrés Mixquic. Dicho pueblo geográficamente se encuentra en la zona que comprende la parte sudeste de la Cuenca del Valle de México, zona que por sus características, ha sufrido cambios importantes en su aspecto desde tiempos lejanos, propiciando así diferentes condiciones de vida en su hábitat.

2.- La diversidad de su medio geográfico ha tenido gran influencia en la distribución de las diferentes especies vegetales y animales que a través de los años han logrado unos pervivir, y otros extinguirse o emigrar; en éste sentido, es trascendente señalar cómo los hombres que habitaron éste lugar, se adaptaron a pesar de los inconvenientes que representaba la asociación de un territorio y su posición con respecto del agua, llanura y montes; de ésta manera vemos cómo los seres humanos que a través de los tiempos han habitado dicha zona, no ocuparon los territorios por casualidad, por el contrario, siguieron determinados



patrones de ordenación regional, que los llevaron a encontrar las condiciones ambientales propicias y lo más importante, la disponibilidad de hacerse de alimentos.

3.- Los primeros pobladores se asentaron en una isla que se encontraba separando los lagos de Chalco y Xochimilco, dicha laguna presentó las condiciones idóneas, donde el cultivo agrícola tlahuaca alcanzó su máximo desarrollo tecnológico con el sistema de chinampas (las que aún en ésta época son utilizadas para el mismo fin).

4.- En la época prehispánica Cuitláhuac se encontraba dividida en cuatro barrios principales: Tecpan (barrios de San Juan, Santa Anna y la Guadalupe), Tizic (barrios de San Miguel, La Magdalena y Los Santos Reyes), Atenchicalcan (barrio La Asunción de María) y Teopancalco (Barrio San Mateo).

5.- Los Cuitlahuacas fueron una de las tribus nahuas que salieron de una gran cueva que denominaban Chicomoztoc, que quiere decir “lugar de las siete cuevas”. El código Aubin señala ocho tribus: huejotzinga, chalca, xochimilca, cuitlahuaca, malinalca, chichimeca, tecpaneca, y matlazinca. A mencionar por el Código Ramírez, los cuitlahuaca fueron los terceros en llegar, después de los xochimilcas y los chalcas.

6.- Durante el periodo Formativo-tardío se localizó un asentamiento humano que compartía el modo de vida lacustre, lo que podemos considerar como el origen de las chinampas en la región de Chalco, lo cual, con el paso del tiempo, se consideró como una de las actividades productivas y económicas más importantes para la región.

7.- Respecto de la fecha en que llegaron los pobladores cuitlahuacas a la gran Cuenca del Valle de México, no existe certeza alguna, sin embargo, diversas fuentes históricas entre las que destacan los Anales de Cuauhtitlan, señalan el año:

“3 conejo [1222]... En éste mismo año los grandes personajes beneméritos y caballeros chichimecas [...], fundadores de Cuitláhuac y Señores de Tizic, se repartieron por Xicco, Chalco y el mismo Tláhuac, según se dijo”.

En base a los estudios se señala que Mixcoatl fue quien engendro a los pobladores y gobernantes de la isla [de Cuitláhuac]; estos gobernantes fueron quienes fundaron los cuatro barrios históricos: Tizic al oriente, Teopancalcan al norte, Atenchicalcan al poniente y Tecpan al sur.

8.- El mito fundacional de Cuitláhuac menciona lo siguiente:

“Se cuenta que el dios Mixcoatl bajó una vez a los valles del sur, nueve veces dio vuelta a la zona de los lagos, hasta que encontró a Atempan, lugar que le gustó para establecerse. Se acento en el juncal de Cuitláhuac, y allí le nació Poloc, quien a su vez engendró a Mapach, padre después de Teotlahuica. Todos ellos dieron origen a la dinastía de agoreros o tzompanteuctin de Cuitláhuac, a los que el mito atribuye la formación de los cuatro barrios. Tizic siempre fue el más famoso por la certeza en la predicción de los agoreros”.



.- Para el año de 1190, el territorio en el cual se localiza el pueblo de San Pedro Tláhuac fue ocupado por el señorío de Chalco por órdenes de Nahuatlacotl y Mixcóatl.

9.- Para 1325, el pueblo de Cuitláhuac había sido conquistado por los Tecpanecas y expulsados los señores de Chalco.

10.- El pueblo de Cuitláhuac, así como los Xochimilcas y Mizquicas fueron sometidos bajo el yugo mexica y obligados a pagar tributo, resultado de la expansión de la influencia de México-Tenochtitlán en el valle del Anáhuac.

11.- En 1430, después de que Izcoatl y Nezahualcóyotl, señores de México y Texcoco, acabaron con el imperio de Azcapotzalco y sometieron a los pueblos que habían estado sujetos a los tecpanecas, obligaron a los xochimilcas a construir una calzada ancha que comunicara a Xochimilco con Tenochtitlán a través de los lagos. En su extremo sur, este terraplén, desplantado en el fondo del lecho lacustre, iba de Tulyehualco a Tláhuac y de esta isla a Zapotitlán, en las faldas de la sierra de Santa Catarina.

12.- Tláhuac sufría inundaciones con frecuencia. Sin embargo, logro prosperar gracias al sistema de chinampas. La mayoría de las habitaciones y sementeras estaban construidas sobre pisos artificiales hechos con varas y tules arrancados de las orillas de los lagos y luego compactados con limos extraídos del fondo, de manera que a la vez se iban formando canales. La fertilidad de estas tierras la aumentaba el flujo de varios manantiales, tan abundantes en la época de lluvias que para detener sus aguas e impedir que México-Tenochtitlán se inundara, hubo de construirse un dique entre Mexicaltzingo y el extremo oriente de Churubusco.

13.- Después de la conquista del señorío del Pueblo de Cuitláhuac por los Mexicas, el 6° Tecutli Moctezuma Ilhuicamina, en el año de 1446, mandó construir la Calzada Tláhuac que sirvió como contenedor que dividió las aguas de la zona lacustre en dos lagos, quedando del lado oriente el de Chalco y del lado poniente el de Xochimilco, calzada de 4 mil 520 metros, que partiendo de Tulyehualco en el sur sigue al noreste al Pueblo de Tláhuac, tomando como punto de referencia el centro de dicha población y termina al norte del Pueblo de Tlaltenco.

14.- El 7 de noviembre de 1519 Hernán Cortés, su ejército y sus aliados en su afán por llegar a la Gran Tenochtitlán después del medio día pasaron por el Pueblo de Tláhuac donde el cacique de este lugar los invitó a comer poniéndose en marcha por la tarde rumbo a Iztapalapa.

15.- En 1524 después de la conquista, llegaron los primeros 12 misioneros franciscanos a la Nueva España, encabezados por Fray Martín de Valencia. En el año de 1525 Fray Martín de Valencia, Francisco de Soto y Francisco Jiménez se dedicaron a visitar y evangelizar a los pueblos ribereños de los Lagos de Xochimilco y Chalco; bautizándolos con nombres españoles, quedando su nombre original como apellido, así, por ejemplo: San Pedro Tláhuac, San Andrés Mixquic, etc.



I LEGISLATURA

Rigoberto Salgado Vázquez
 DIPUTADO DTTO VIII

Tláhuac



#HacemosComunidad

16.- Según Fray Toribio de Motolinía, la construcción de la primera iglesia (hoy, Exconvento de San Pedro Apóstol) tuvo lugar después de 1529. Se considera que el arquitecto español Francisco Becerra fue posiblemente quien dio asesoramiento para la construcción de la primera iglesia, la cual fue hecha de madera y adobes; con techo de dos aguas y planta de 3 naves. Los franciscanos cedieron el templo a los frailes dominicos, la gente del pueblo se encargó de terminar la construcción y esta se terminó de edificar hasta el año de 1806. La actual iglesia fue terminada a principios del siglo XIX y contribuyeron para su terminación las gentes de razón que pagaban impuestos de los pueblos de Santiago Zapotitlán, Santa Catarina Yecahuizotl, San Francisco Tlaltenco y San Martín Xico.

17.- Desde el siglo XIV, Cuitláhuac se encontraba dividida en cuatro *Tlaxilacallis* principales: *Tecpan*, *Tizic*, *Atenchicalpan* y *Teopancalcan*, esta división político- territorial pervivió hasta el siglo XVI, pues así lo consigno Faustino Chimalpopoca Galicia, en la copia que realizo de un documento antiguo de siglo XVI.

18.- Durante los 300 años de dominación española el Pueblo de San Pedro Tláhuac perteneció a la jurisdicción de Chalco.

19.- Una vez liberados del dominio español del Virreinato de la Nueva España, la ley del 18 de abril de 1826 dispuso que los pueblos que habían quedado fuera del círculo distrital (Coyoacán, Xochimilco, Tláhuac, Mexicaltzingo y Tlalpan), siguieran perteneciendo al Estado de México.

20.- El 25 de marzo de 1855, siendo presidente de la república el General Antonio López de Santa Anna, ordenó un nuevo arreglo para la Ciudad de México, en el cual Tláhuac y sus 7 Pueblos Originarios pasaron a formar parte del Distrito Federal dentro de la jurisdicción de la Prefectura de Tlalpan.

21.- El 3 de Julio de 1903, se suprimen las cabeceras municipales de San Francisco Tlaltenco, San Andrés Mixquic, Santiago Tulyehualco, así como San Pedro Tláhuac por insignificantes.

22.- Durante el periodo colonial, así como en el México Independiente, Tláhuac estaba dividido en cuatro barrios originarios, hasta que en 1926 el nombre original de los barrios desaparece para dar paso a los nombres españoles como se conocen actualmente: La Magdalena, San Miguel, San Mateo, Los Reyes, La Guadalupe, Santa Ana, San Juan y La Asunción.

23.- A partir del primero de enero de 1929 el territorio del Distrito Federal se divide en un Departamento Central y 13 Delegaciones. El Pueblo de Tláhuac pasará a ser la Cabecera Delegacional conformada por los 7 Pueblos originarios que a continuación se mencionan: San Pedro Tláhuac, Santiago Zapotitlán, San Francisco Tlaltenco, Santa Catarina Yecahuizotl, San Juan Ixtayopan, San Nicolás Tetelco y San Andrés Mixquic.



24.- Por lo anterior, se exhorta a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, a otorgarle al Pueblo de Tláhuac el reconocimiento y certificación de pueblo antiguo, en el marco de la conmemoración de los 800 años de su fundación.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

El pueblo de San Pedro Tláhuac es uno de los asentamientos humanos que ha perdurado desde la época mesoamericana hasta nuestros días; fundada por los descendientes de las siete tribus nahuatlacas que se asentaron en el valle del Anáhuac, dando origen al pueblo de "Cuitláhuac tizic", hoy conocido como la Alcaldía Tláhuac, zona urbana resultante de una estratificación histórica, de valores y atributos culturales y naturales, trasciende la noción de conjunto o centro histórico de la Alcaldía Tláhuac para abarcar el contexto urbano general y su entorno geográfico.

Así mismo, con el reconocimiento y certificación de pueblo antiguo se reforzara la identidad de la población que reside en el pueblo de Tláhuac, así como la de los habitantes y vecinos de la Alcaldía, al mantener su historia y preservar en la memoria colectiva el proceso histórico por el cual se fundó.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 1º párrafo 1, 2 y 3 garantiza la salvaguarda de los derechos humanos fundamentales:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. (Párrafo reformado DOF 10-06-2011)

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (Párrafo adicionado DOF 10-06-2011)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (Párrafo adicionado DOF 10-06-2011)



SEGUNDO.- Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Organización de la Naciones Unidas -ONU, New York, Estados Unidos de América. 1966), ratificado por México en 1981, en su Artículo 1 párrafo 1; artículo 3; artículo 6 párrafo 2 y artículo 15 párrafo 2 y 4 en materia derechos culturales establece que:

Artículo 1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 3.- Los Estado Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente pacto.

Artículo 6 párrafo 2.- Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional. La preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas, económicas fundamentales de la persona humana.

Artículo 15 párrafo 2.- Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura.

Párrafo 4.- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

TERCERO.- Que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, ratificado por México el 8/marzo/1996, establece en su Artículo 14 apartado 1 inciso a; así como en el apartado 2 y 4; el artículo 19 apartado 2, 4, 5 y 7 sobre el reconocimiento de los derechos de las personas:

Artículo 14 apartado 1 inciso a.- Participar en la vida cultural y artística de la comunidad.

Apartado 2.- Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Protocolo deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte.

Apartado 4.- Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen los beneficios que se derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones



internacionales en cuestiones científicas, artísticas y culturales, y en este sentido se comprometen a propiciar una mayor cooperación internacional sobre la materia.

Artículo 19 apartado 2.- Todos los informes serán presentados al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos quien los transmitirá al Consejo Interamericano Económico y Social y al Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de que los examinen conforme a lo dispuesto en el presente artículo. El Secretario General enviará copia de tales informes a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Apartado 4.- Los organismos especializados del sistema interamericano podrán presentar al Consejo Interamericano Económico y Social y al Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura informes relativos al cumplimiento de las disposiciones del presente Protocolo, en el campo de sus actividades.

Apartado 5.- Los informes anuales que presenten a la Asamblea General el Consejo Interamericano Económico y Social y el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura contendrán un resumen de la información recibida de los Estados Partes en el Presente Protocolo y de los organismos especializados acerca de las medidas progresivas adoptadas a fin de asegurar el respeto de los derechos reconocidos en el propio Protocolo y las recomendaciones de carácter general que al respecto se estimen pertinentes.

Apartado 7.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos podrá formular las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes sobre la situación de los derechos económicos, sociales y culturales establecidos en el presente Protocolo en todos o en algunos de los Estados Partes, las que podrá incluir en el Informe Anual a la Asamblea General o en un Informe Especial, según lo considere más apropiado.

CUARTO.- Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 2 primer párrafo, sobre la naturaleza intercultural, pluriétnica, plurilingüe y pluricultural de la Ciudad establece que:

Artículo 2 párrafo 1. La Ciudad de México es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes. Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 8 “Ciudad educadora y del conocimiento”, Apartado D “Derechos culturales” establece que:



D. Derechos Culturales

1. Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. De manera enunciativa más no limitativa, tienen derecho a:
 - a) Elegir que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión;
 - b) Conocer y que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad constituyen el patrimonio común de la humanidad;
 - c) Una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural;
 - d) Acceder al patrimonio cultural que constituye las expresiones de las diferentes culturas;
 - e) Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas, sin contravenir la reglamentación en materia;
 - f) Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta constitución;
 - g) Ejercer en libertad el derecho a emprender proyectos, iniciativas y propuestas culturales y artísticas;
 - h) Constituir espacios, autogestivos, independientes, y comunitarios de arte y cultura que contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades.
 - i) Ejercer la libertad creativa, cultural, artística de opinión e información; y
 - j) Participar, por medios democráticos, en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece y en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las políticas culturales.
2. Toda persona tiene derecho al acceso a los bienes y servicios que presta el gobierno de la Ciudad de México en materia de arte y cultura.
3. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias protegerán los derechos culturales. Así mismo, favorecerán la promoción y el estímulo al desarrollo de la cultura y las artes. Los derechos culturales podrán ampliarse conforme a la ley en materia que además establecerá los mecanismos y modalidades para su exigibilidad.



4. Toda persona y colectividad podrá, en el marco de la gobernanza democrática, toma iniciativas para velar por el respeto a los derechos culturales y desarrollar modos de concertación y participación.
5. El patrimonio cultural, material e inmaterial, de las comunidades, grupos y personas de la Ciudad de México es de interés y utilidad pública, por lo que el Gobierno de la Ciudad garantizará su protección, conservación, investigación y difusión.
6. El Gobierno de la Ciudad otorgará estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión del arte y la cultura.
7. Los grupos y comunidades gozarán el derecho de ser reconocidos en la sociedad.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 18 “Patrimonio de la Ciudad”, Apartado A “Patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural rural y urbano territorial” establece que:

Artículo 18 “Patrimonio de la Ciudad”. - La memoria y el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial son bienes comunes, por lo que su protección y conservación son de orden público e interés general.

A. Patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial

1. La Ciudad de México garantizará la identificación, registro, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión y enriquecimiento del patrimonio mediante las leyes que para tal efecto emita el Congreso de la Ciudad, en concordancia y puntual observancia de las leyes federales y los instrumentos internacionales en la materia, así como de sus reglas y directrices operativas, observaciones generales, comentarios y criterios interpretativos oficiales.

2. El Gobierno de la Ciudad de México y la alcaldía correspondiente, emitirán declaratorias que protejan el patrimonio de la Ciudad en los términos de la legislación aplicable. Cuando se trate de bienes culturales, objeto de estas declaratorias, que sean de dominio público y uso común, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles y por ningún motivo serán objeto de permiso o concesión a los particulares para su explotación comercial, a excepción de la prestación de servicios que no sean ajenos a su naturaleza. Se podrán realizar actividades culturales y públicas que permitan financiar su preservación, protección, conservación, uso sustentable y disfrute, siempre que no se destruyan o dañen los elementos arquitectónicos u ornamentales del inmueble. Para la recuperación y rehabilitación del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural,



urbano territorial y otros bienes culturales en uso y ocupación de particulares, se estará a lo previsto en las leyes de la materia.

3. El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías, en coordinación con el gobierno federal, y conforme a la ley en la materia, establecerán la obligación para el registro y catalogación del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial. Esta misma ley establecerá la obligación de la preservación de todos aquellos bienes declarados como monumentos, zonas, paisajes y rutas culturales y conjuntos arqueológicos, artísticos, históricos y paleontológicos que se encuentren en su territorio, así como los espacios naturales y rurales con categoría de protección. Existirá un fondo para que las alcaldías cuenten con recursos para uso exclusivo para la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión del patrimonio y de los bienes a que se refiere el párrafo anterior. El Congreso de la Ciudad de México, al aprobar el Presupuesto de Egresos, establecerá el monto de los recursos que se destinará a dicho fondo.

4. Los recursos económicos que se generen por el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural, y urbano territorial de la ciudad se regularán de conformidad con las leyes para su conservación, preservación y restauración, en beneficio de la comunidad. Asimismo, se deberá armonizar la protección del patrimonio con los requerimientos del desarrollo económico y social y se preservarán los mercados públicos en su carácter de patrimonio cultural e histórico.

5. En la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, gestión, uso sustentable, disfrute y las demás actividades relativas al patrimonio, el Gobierno de la Ciudad promoverá y apoyará la participación de organismos, organizaciones sociales, vecinales, instituciones educativas, culturales y de especialistas. El incumplimiento de las previsiones contenidas en el mismo, quedará sujeto a las sanciones establecidas en la ley.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 23 “Deberes de las personas en la ciudad” Párrafo 2, inciso j, establece que:

“ 2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México:” ...

“... j) Conocer, valorar y conservar el patrimonio cultural, natural y rural de la ciudad, así como cuidar y respetar los bienes públicos.”

QUINTO.- Que la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México en su artículo 11, numeral 3 establece lo siguiente:

Artículo 11.- La presente Ley afianza la diversidad cultural de las personas, grupos, comunidades, barrios, colonias, pueblos y barrios originarios y de todos quienes habitan y transitan en la Ciudad de México; a estos efectos provee de un



Rigoberto Salgado Vázquez
DIPUTADO D.T.T.O. VIII
tláhuac



marco de libertad y equidad en sus expresiones y manifestaciones (sic) culturales en sus formas más diversas.

3.- Esta ley reconoce el patrimonio cultural como un derecho humano: como una clave de nuestro desarrollo personal y colectivo. El Gobierno de la Ciudad llevará un inventario de las expresiones y manifestaciones propias del patrimonio cultural inmaterial declarado y deberá asegurar su fomento, salvaguarda y difusión.

Artículo 12.- El arte y la ciencia son libres, en su creación, transmisión, manifestación y difusión en la Ciudad de México. Queda prohibida toda clase de censura.

Los pueblos y barrios originarios, así como los productores culturales populares, tienen derecho a la protección de sus saberes ancestrales, así como a la salvaguarda de sus costumbres, diseños, arte y artesanías en general, música, lenguas, rituales, festividades, modos de vida, arte culinario y de todo su patrimonio cultural material e inmaterial. El Gobierno, por medio de la Secretaría y el Instituto desarrollará los mecanismos, programas e instrumentos legislativos para proteger los derechos de los pueblos y barrios originarios y de su enorme patrimonio cultural.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente proposición con Punto de Acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción I, 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, al tenor del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A OTORGARLE AL PUEBLO DE TLÁHUAC EL RECONOCIMIENTO Y CERTIFICACIÓN DE PUEBLO ANTIGUO, EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 800 AÑOS DE SU FUNDACIÓN.

A T E N T A M E N T E

DocuSigned by:

 2A167D7FE3E3454...

DIP. RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ